



Expediente: **056740641497**
Radicado: **RE-05304-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/12/2024** Hora: **08:05:02** Folios: **5**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

- 1.- Por medio de la Resolución RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural al señor Cesar Augusto Gallo Gallo identificado con cédula de ciudadanía 70.290.333, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 020-73512 y 020-20443, (Finca El Gallinazo) ubicados en el municipio de San Vicente de Ferrer, Antioquia.
- 2.-Mediante el radicado CS-10061-2024 del 14 de agosto del 2024, la Corporación requiere al señor Cesar Augusto Gallo Gallo identificado con cédula de ciudadanía 70.290.333, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023, relacionado con la compensación ambiental.
- 3.-Mediante el radicado CE-14887-2024 del 6 de septiembre del 2024, la parte interesada llaga oficio dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023.
- 4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023 generándose el Informe Técnico **IT-08552- 2024**, del 12 de diciembre del 2024 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de cuarenta y dos (42) individuos de especies nativas y exóticas, localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 020-73512 y 020-20443, (Finca El Gallinazo) ubicados en el municipio de San Vicente de Ferrer, Antioquia.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento treinta y siete (137) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 2.946.322, equivalentes a la siembra de ciento treinta y siete (137) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de cuatro (04) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado el radicado CE-14887-2024 del 6 de septiembre del 2024, la parte interesada llaga oficio dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023, informando la siembra de especies nativas de la región, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que se realizó la siembra de 150 árboles nativos con una altura superior a 50 cm, para lo cual relaciona las especies que fueron establecidas con el objeto de compensación ambiental. Cedro de altura, Arrayan, Níspero, Olivo de cera, Sietecueros, Nigüito, Ceiba de tierra fría, Punta de lanza.
- Adicionalmente se informa el mantenimiento realizado *...la primera abonada y se estará realizando mantenimiento permanente para garantizar la supervivencia de estas...*
- En cuanto al manejo de los residuos se generó una adecuada disposición de los residuos vegetales por las labores de aprovechamiento forestal, inicialmente se recogió todos los desechos vegetales haciendo montones y tapándolos con un platico para el proceso de descomposición, este material se utilizó para poner en el plato de los árboles sembrados para protegerlos del sol directo.
- En cuanto a las actividades de ahuyentamiento de fauna, se informa que debido a que en el predio no se intervino al 100% la flora, conservando cerca del 80% de los árboles existentes, ya que el proyecto se desarrolló en una mínima parte del predio, protegiendo los recursos naturales y compensando el impacto ambiental generado por el desarrollo de esta actividad.
- Respecto de la ronda hídrica que discurre por el predio se aclara que esta se encuentra muy retirada del proyecto a unos (300 metros) de distancia de donde se realizó el aprovechamiento forestal y el movimiento de tierra, de igual forma se tuvieron las respectivas precauciones para la protección de esta, realizando actividades como: Protección del suelo removido para la retención de los sedimentos, realizando actividades como, canalización de aguas lluvias y siembra de material vegetal, entre ellos grama, plantas ornamentales y árboles nativos.
- El registro fotográfico se encuentra anexo al radicado evaluado.

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 10 de diciembre del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 10 de diciembre del 2024, se realizó visita técnica a los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 020-73512 y 020-20443, (Finca El Gallinazo) ubicados en el municipio de San Vicente de Ferrer, Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Julián Alonso (en calidad de acompañante) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

Coordenadas tomadas en campo	
B	C
Longitud	Latitud
-75° 19' 37,91	6° 17' 15,22"
-75° 19' 38,40	6° 17' 15,22"
-75° 19' 38,44	6° 17' 16,02"
-75° 19' 39,05	6° 17' 16,17"
-75° 19' 38,72	6° 17' 16,25"
-75° 19' 37,77	6° 17' 15,79"

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación.



Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	20
<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	20
<i>Morella pubescens</i>	Olivo de Cera	20
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	20
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro de altura	20
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba de tierra fría	20
<i>Vismia baccifera</i>	Punta Lanza	30
Total		150

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:



En cuanto a los residuos se evidencio, que estos fueron recolectadas y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.

Registro fotográfico:



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de cuarenta y dos (42) individuos de especies nativas y exóticas, localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas	10/12/2024, día de la visita.	X			Por medio del radicado CE-14887-2024 del 6 de septiembre del 2024, la parte interesada informa que se realizó el aprovechamiento en

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Inmobiliarias Nos. 020-73512 y 020-20443, (Finca El Gallinazo) ubicados en el municipio de San Vicente de Ferrer, Antioquia.

Art 2: Se requiere a los interesados como m de compensación ambiental, la siembra de e treinta y siete (137) individuos arbóreos de esp forestales nativas con una altura superior centímetros, informando en el numeral 1.3, c establecimiento del material vegetal compensación tendrá una vigencia de ejecu cuatro (04) meses después de realizad aprovechamiento, u, orientar la compensa través del esquema de Pago por Ser Ambientales (PSA), por un valor de \$ 2.946 equivalentes a la siembra de ciento treinta y (137) árboles nativos, su mantenimien conservación, informando en el numeral 2.7 para el certificado de la compensación amb tendrá una vigencia de cuatro (04) mes despu realizado el aprovechamiento.

Art 3: 2. Se deberá desramar y repicar las ra orillos y material de desecho de los ár aprovechados, facilitando la incorporación de material al suelo como materia orgánica.
6.Los desperdicios producto del aprovechan deben ser retirados del lugar y dispuestos de adecuada en un sitio autorizado para ello.
10.Los productos, subproductos y residuo aprovechamiento como ramas, troncos, orillos, listones, aserrín, aceites y combus deben disponerse adecuadamente.
11.No se deben realizar quemas de los res producto del aprovechamiento forestal.

NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total.

			los tiempos estimados por la Corporación.
X			Por medio del radicado CE-14887-2024 del 6 de septiembre del 2024, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental. Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y con reciente mantenimiento.
X			Para el día de la visita se evidencio que los residuos fueron recolectadas y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Cesar Augusto Gallo Gallo identificado con cédula de ciudadanía 70.290.333, realizo el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023, dentro de la vigencia del permiso según lo informado por medio del radicado CE-14887-2024 del 6 de septiembre del 2024.

El señor Cesar Augusto Gallo Gallo identificado con cédula de ciudadanía 70.290.333, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023, relacionado con compensación ambiental.

El señor Cesar Augusto Gallo Gallo identificado con cédula de ciudadanía 70.290.333, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero del al Resolución RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023, relacionado con el manejo y disposición de los residuos generados del aprovechamiento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-08552-2024 del 12 de diciembre**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **Resolución RE-01290-2023** del 27 de marzo del 2023 como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo, conforme a la información allegada por oficio CE-14887-2024 del 6 de septiembre

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-01290-2023 del 27 de marzo del 2023, toda vez que, el señor Cesar Augusto Gallo Gallo identificado con cédula de ciudadanía 70.290.333, dio cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el oficio con CE-14887-2024 del 6 de septiembre

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056740641497** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Cesar Augusto Gallo Gallo identificado con cédula de ciudadanía 70.290.333, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056740641497**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Mauricio Aguirre
Fecha 12/12/2024.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01